



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2021-00043-00

Demandantes: Omaira Becerra Cordero

Demandados: Angélica Becerra Malagón - Mercedes Becerra Malagón - Martha Cecilia Becerra Cordero - Celinia Becerra Cordero - Fidel Becerra Cordero - Herederos Indeterminados de Luis Felipe Becerra Malagón - Herederos Indeterminados de Eva Malagón de Becerra

1. A S U N T O

Con ocasión del requerimiento librado el veinte (20) de septiembre hogaño¹ se informó que «(...) no se inició, ni tampoco se va a iniciar el proceso de (...) Sucesión de (...) HERMENEGILDO BECERRA MALAGÓN (...) [y] que no conocen de la existencia de otros hijos, por tanto, herederos del señor Hermenegildo»²; por ende, serán vinculados como integrantes del extremo pasivo los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **HERMENEGILDO BECERRA MALAGÓN**³, disponiendo su emplazamiento.

Lo antelado, porque el registro civil de nacimiento visto a folio 9 del archivo 034 del cuaderno 1 del expediente virtual, comprueba que el fallecido **HERMENEGILDO BECERRA MALAGÓN** es hijo de la difunta **EVA MALAGÓN de BECERRA**, titular de derecho real de dominio en el predio a usucapir.

¹ Archivo 039 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Archivo 041 del cuaderno 1 del expediente virtual.

³ El registro civil de defunción de **HERMENEGILDO BECERRA MALAGÓN** campea a folio 11 del archivo 034 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

De otra parte, comoquiera que en su intervención **MARTHA JANETH, NATHALY, BLANCA LUCÍA, JHON JAIRO BECERRA PINTO, SALVADOR, EVA y HERMINIA BECERRA MALAGÓN**⁴ revelaron que hay otra hija de la finada **EVA MALAGÓN de BECERRA** llamada **FILOMENA BECERRA MALAGÓN**; hay lugar a vincularla ordenando su emplazamiento, toda vez que la partida de bautismo que campea a folio 11 del archivo 038 del cuaderno 1 del expediente virtual⁵ acredita su calidad de heredera determinada de la extinta **EVA MALAGÓN de BECERRA**; además, se dio a conocer que **FILOMENA BECERRA MALAGÓN** «(...) *se desapareció y pese a la búsqueda nunca la encontraron y tampoco se encuentra el registro de defunción(...)*», anudando, a folios 19 a 37 del archivo 038 del cuaderno 1 del expediente virtual, las diligencias de investigación por motivo del desaparecimiento.

Por consiguiente, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: VINCULAR como integrantes del extremo pasivo a *(i)* **FILOMENA BECERRA MALAGÓN** y *(ii)* los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **HERMENEGILDO BECERRA MALAGÓN**.

SEGUNDO: EMPLAZAR a **FILOMENA BECERRA MALAGÓN** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **HERMENEGILDO BECERRA MALAGÓN**.

⁴ Archivo 038 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁵ Dado que **FILOMENA BECERRA MALAGÓN** nació el catorce (14) de agosto de mil novecientos cuarenta y tres (1943), la partida de bautismo resulta apta para acreditar su estado civil, al respecto, la SC7054 del 7 de marzo de 2003 alecciona que «*los hechos y actos constitutivos o declarativos del estado civil anteriores a la vigencia de la Ley 92 de 1938, o acaecidos dentro de la vigencia de ésta y antes de la vigencia del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 (el 5 de agosto de este año, fecha en que fue publicado oficialmente), o que ocurran a partir de este momento, pueden acreditarse, según el caso, así: los primeros, mediante la copia de las actas eclesiásticas correspondientes, como prueba principal; los segundos, mediante la copia de registro del estado civil como prueba principal y, como prueba supletoria, entre otras, con la copia de las actas eclesiásticas correspondientes; y los últimos, únicamente, mediante la copia del registro del estado civil pertinente [por ende] los estados civiles generados antes de 1938 pueden probarse mediante copias eclesiásticas o del registro civil, y las posteriores a ese año y anteriores al 5 de agosto de 1970, lo pueden ser con el registro civil y, en subsidio, con las actas eclesiásticas; y a partir de esa fecha, solo con copia del registro civil*» (CCLII, 683).».



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Por disposición del canon 10.º de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará «únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito».

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b29c956682d28089cedd3b109622276561864c4dc04ea62ba9c5da0af03be0b**

Documento generado en 29/09/2022 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>